



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 20 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2024 11:57:55 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002168-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 18 de noviembre del 2024, presentada por la magistrada Sissy Rosario Bravo Mendoza, jueza supernumeraria del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Sissy Rosario Bravo Mendoza, jueza supernumeraria del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda descanso vacacional fraccionado por el 29 de noviembre del 2024 [1 día], por contar con récord vacacional y estar ajustado a derecho el pedido, la cual lo requiere por ser de carácter urgente, precisando que se está tomando las medidas respectivas a fin de evitar que existan procesos urgentes pendientes de ser atendidos en dicho tiempo.

Tercero. - Con fecha 19 de noviembre del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional de la magistrada Sissy Rosario Bravo Mendoza, precisando que cuenta con días pendientes de goce vacacional.

Cuarto. - En mérito a las vacaciones peticionados por la magistrada recurrente corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto. - Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, prescribe: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida (...). Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio”.

Sexto.- Además, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, en su numeral 19 dispone: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas”. Además, en su numeral N° 20, se considera que para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la resolución administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas.

Séptimo. - En esa línea, el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, en su artículo 7° precisa que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Octavo. - Así pues, para el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM regula que:

“El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. (...)”

Noveno.- Asimismo, resulta crucial citar que, mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Décimo.- En tal contexto normativo, de la solicitud de fecha 18 de noviembre del 2024 se advierte que, la magistrada Sissy Rosario Bravo Mendoza peticiona descanso vacacional fraccionado por el 29 de noviembre del año en curso [1 día], lo cual resulta amparable, debido a que reúne los requisitos prescritos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, cuenta con récord vacacional y las vacaciones solicitadas se enmarcan en el periodo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. No obstante, al periodo vacacional petitionado se le deberá de sumar el día 30 de noviembre del 2024, toda vez que las vacaciones solicitadas primigeniamente finalizarían el viernes 29 de noviembre del 2024, por lo que, a tenor del literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, se le deberá adicionar el día sábado 30 de noviembre, no agregándose el día domingo 1 de diciembre del año en curso, en mérito al artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, contando la magistrada con el récord vacacional correspondiente para tal efecto; en consecuencia, se deberá conceder descanso vacacional fraccionado a la magistrada recurrente por los días 29 y 30 de noviembre del 2024.

Décimo Primero. - Aunado a ello, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, se deberá disponer la encargatura del juzgado que dirige la magistrada recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, por consiguiente, habiendo realizado las coordinaciones con la sub administradora del Módulo Penal - SNEJ (Informe N° 000388-2024-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ), y ante la propuesta entregada señalada, corresponde encargar al magistrado Jossef Deyvi Calderón Cantoral, juez provisional del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria – Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash por los días 29 y 30 de noviembre del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud presentada por la magistrada Sissy Rosario Bravo Mendoza, jueza supernumeraria del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia, se concede **descanso vacacional fraccionado** a la magistrada referida por el 29 y 30 de noviembre del 2024 [2 días], conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Encargar el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el 29 y 30 de noviembre del 2024 [2 días], al magistrado Jossel Deyvi Calderón Cantoral, juez provisional del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria – Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero. - Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada Sissy Rosario Bravo Mendoza, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

Artículo Cuarto. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Sub Administración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

